

## 2.5 PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto establecer las normas para la presentación, aprobación, administración y evaluación de los programas de investigación multidisciplinaria en los cuales participen grupos de trabajo que pertenezcan a áreas de investigación de al menos dos Departamentos de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 2. En el primer trimestre de cada año el director de División auscultará al personal académico con el fin de identificar, integrar o actualizar la temática o temáticas a consolidar por parte de los programas de investigación multidisciplinaria.

Artículo 3. El Director de División presentará ante el Consejo Divisional en el primer trimestre de cada año la iniciativa de la temática o temáticas que deberán abordar los programas de investigación para su discusión y eventual aprobación.

Artículo 4. Corresponde al Consejo Divisional aprobar las temáticas en las cuales se desarrollarán los programas de investigación multidisciplinaria, tomando en consideración el objeto de la Universidad, sus políticas generales y la conveniencia institucional de impulsar la investigación basada en ellas.

Artículo 5. El Director de División, una vez aprobadas las temáticas por parte del Consejo Divisional, convocará al personal académico de la División a presentar propuestas de programas de investigación multidisciplinaria.

Artículo 6. En la propuesta de un programa de investigación multidisciplinaria deberá señalarse:

- I. La evolución del conocimiento científico y los principales avances de la investigación en el campo respectivo.
- II. Una justificación referida al contenido del tema a investigar y a la metodología utilizada, que especifique la relevancia académica de la colaboración entre las disciplinas.
- III. Los objetivos generales y particulares y las metas a uno, dos y tres años, respectivamente.
- IV. Las principales metodologías, técnicas e instrumentos de investigación requeridos para el desarrollo del programa.
- V. Su relación con la comprensión de los problemas nacionales y su posible solución.
- VI. Los nombres y curricula en extenso tanto del responsable del programa como del resto del personal académico participante.
- VII. Una relación de los proyectos con resultados satisfactorios en líneas aprobadas por Consejo Divisional, que sirvan de base a la propuesta del programa de investigación multidisciplinaria, así como de los grupos activos de investigación que se ocupen del desarrollo de los mismos.
- VIII. La relación con los objetivos, de las Áreas de Investigación involucradas.

- IX. Los beneficios para las Áreas de Investigación involucradas y para los programas docentes de licenciatura y posgrado relacionados.
- X. El presupuesto con prioridades de realización proyectado a los dos primeros años, desglosado a forma anual, para el cumplimiento de los objetivos y metas: y,
- XI. Las fuentes y posibilidades de obtener financiamiento externo.

Artículo 7. El responsable del programa de investigación multidisciplinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, coordinar y apoyar la realización de las actividades del programa.
- II. Procura el desarrollo adecuado del programa de investigación.
- III. Administrar los recursos asignados al programa de investigación; y,
- IV. Preparar anualmente un informe al Director de la División para su presentación al Consejo Divisional con el fin de dar a conocer los avances del programa de investigación, copia del cual deberá ser enviada a los Jefes de Departamento y de Áreas participantes.

Artículo 8. El Consejo Divisional, al aprobar la temática o temáticas en las cuales se desarrollarán los programas de investigación multidisciplinaria, acordará que se inicie el procedimiento para integrar un jurado, el cual conocerá y dictaminará académicamente sobre los mismos.

Artículo 9. El jurado dictaminador relacionado a cada una de las temáticas se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres miembros nombrados por el Consejo Divisional; y,
- II. Dos miembros designados por el Director de División.

Los candidatos a integrar el jurado dictaminador podrán ser internos o externos; deberán de gozar de reconocido prestigio en el Área de investigación correspondiente o afín y, en el caso de los externos, adicionalmente, pertenecer, a instituciones de educación superior o a centros de investigación y desarrollo.

En la integración del jurado dictaminador se procurará que exista equilibrio entre los miembros internos y externos. Los miembros del jurado dictaminador no podrán participar en propuestas de programas de investigación multidisciplinaria.

La sustitución de los integrantes se llevará a cabo mediante el mismo procedimiento.

Artículo 10. El jurado dictaminador, al evaluar los programas de investigación multidisciplinaria, considerará el contenido del artículo 6, la oportunidad y viabilidad del programa, su trascendencia y carácter multidisciplinario, y la convergencia de los proyectos que lo constituyen.

Artículo 11. El dictamen del jurado será presentado al Consejo Divisional para su aprobación.

Artículo 12. El Director presentará al Órgano Colegiado Académico para su discusión y eventual aprobación, el presupuesto anual priorizado del programa, procurando que esta presentación se haga en la misma Sesión del Consejo Divisional en la que se presente para su discusión y eventual aprobación el anteproyecto de presupuesto de la División para el año siguiente.

Artículo 13. El jurado emitirá anualmente o cuando así lo solicite el Consejo Divisional, un dictamen de evaluación sobre el desarrollo del o los programas.

Artículo 14. En la evaluación de los programas de investigación multidisciplinaria, el jurado dictaminador comparará el desarrollo del programa con los objetivos y metas del mismo, con base en las siguientes actividades realizadas en convergencia disciplinaria.

- I. Publicación de los artículos especializados de investigación.
- II. Publicación de algún libro.
- III. Presentación de trabajos en eventos especializados.
- IV. Desarrollo de prototipos o modelos innovadores sujetos a registro de patente.
- V. Dirección de tesis.
- VI. Dirección de proyectos terminales o asesoría de proyectos de Servicio Social.
- VII. Los informes proporcionados por el responsable del programa; y,
- VIII. La aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 15. El Consejo Divisional, con base en el análisis del informe anual del responsable del programa y en el dictamen de evaluación presentado por el jurado dictaminador, resolverá lo que estime pertinente.

Artículo 16. El Director procurará difundir los resultados de los programas en la forma adecuada a cada uno de ellos y al desarrollo de los mismos, y promoverá aquellas relaciones que puedan dar lugar a la obtención de financiamiento externo para su consolidación.

Artículo 17. Todo el equipo y material adquiridos con el financiamiento externo obtenido a través de un programa de investigación multidisciplinaria serán propiedad de la Universidad y quedarán adscritos a las Áreas de investigación correspondientes, desde el momento de su adquisición, previo acuerdo de los participantes.

Artículo 18. Los miembros del personal académico comprometidos en los programas de investigación multidisciplinaria deberán continuar con el desempeño de las demás funciones académicas, tanto las de docencia como las relacionadas con las de sus Áreas de investigación, y no se afectará su adscripción.

*Aprobados en la sesión 165, celebrada el 1 de abril de 1993.*